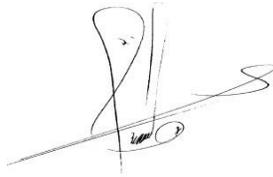


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó al infolio la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, octubre 4 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1934
"PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO"
RADICACIÓN 2022-00383-00 -MINIMA-
DTE:LUIS ANIBAL ANGEL QUICENO
DDOS:HERED.INDT. DE JOSEFINA ANGEL T. Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrès (2023)

Con Auto No.1785 del 20 de septiembre del año en curso, este Despacho INADMITIÒ la demanda de **"PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** propuesta por el señor **LUIS ANIBAL ANGEL QUICENO**, identificado con la C.C. Nros. 16.224.519, a través de Personero Judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante **JOSEFINA ANGEL TREJOS**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.29.375.954, y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, al encontrar que la demanda registraba algunos yerros, los cuales se señalaron en dicho Auto para que la parte actora procediera a su corrección, en el plazo allí estipulado. Efectivamente, encontrándose en el lapso otorgado para tal fin, se aportó escrito corrigiendo los yerros advertidos.

En esta oportunidad entonces, se dispondrá lo pertinente para resolver sobre la ADMISION de la acción que nos ocupa, observándose que el libelo introductorio, se allana a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así mismo, a los postulados del canon 375 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la Demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En cuanto a la notificación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **JOSEFINA ANGEL TREJOS**, se accederá a ello; por tal razón, al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de los mismos, disponiéndose lo pertinente, para la inclusión en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**", acatando lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; siguiendo así las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, allanándose esta Administradora de Justicia en lo establecido en las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, se ordenará que se **EMPLACEN a las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste; por ello, se deberá proceder en idéntica forma a la mencionada en el párrafo precedente.

Igualmente, en atención a lo tipificado en el inciso segundo, del numeral 6, del artículo 375 del Compendio General Procesal, infórmese sobre la existencia de este proceso a la "**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**"; al "**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL -INCODER,**", hoy, **-AGENCIA DE DESARROLLO RURAL "ADR."**; a la "**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS**", hoy, **-UNIDAD PARA LAS VICTIMAS-**, y al "**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC**".

Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, será de resorte de la parte actora aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento. Todo lo anterior, atemperándose esta Falladora en lo normado en el numeral siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Acreditado lo anterior por el extremo demandante, el Juzgado actuara de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la

regla siete, del canon 375 del Código General Procesal; esto es, incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

Por último, se ordenará la **"INSCRIPCION DE LA DEMANDA"** en el folio de Matricula No. **375-12834** de la Oficina de Registro de II.PP., de esta ciudad, objeto de éste; habida cuenta que se dan los presupuestos de la regla sexta, del canon 375 del Estatuto General Adjetivo.

Debe indicarse, que todo lo anterior será materializado una vez descanse en el compaginario, el instrumento que acredite que la **"INSCRIPCION DE LA DEMANDA"** aquí ordenada fue registrada prósperamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **"PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** propuesta por el señor **LUIS ANIBAL ANGEL QUICENO**, identificado con la C.C. Nros. 16.224.519, a través de Personero Judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **JOSEFINA ANGEL TREJOS**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.29.375.954, y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 375 del Compendio General Procesal.

TERCERO.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **JOSEFINA ANGEL TREJOS**, en la forma indicada anteriormente.

CUARTO.- ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** en la forma y términos que establecen las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste. Lo anterior, al tenor de las consideraciones de esta decisión.

QUINTO.- ORDENASE la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, según las especificaciones descritas en el cuerpo de este Auto.

SEXTO.- INFORMESE sobre la existencia de este proceso a la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"; al "INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL -INCODER," hoy, -AGENCIA DE DESARROLLO RURAL "ADR."; a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS", hoy, -UNIDAD PARA LAS VICTIMAS-, y al "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -"IGAC".

SEPTIMO.- ORDENASE la inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de tradición del Inmueble distinguido con la **MATRÍCULA No.375-12834**. Para tal efecto, **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que proceda de conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá en la forma prevista en el inciso final de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal; es decir, incluir en contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término indicado en la parte motiva, para los fines allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez